DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Todos aquellos supuestos que pudieran surgir, no previstos expresamente en esta Ordenanza, se resolverán discrecionalmente, por el Ayuntamiento de Los Arcos, conforme determinen los acuerdos municipales adoptados al respecto.

Segunda.–La presente ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Navarra.

L1704976

PAMPLONA

Extracto de convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos formativos, año 2017

Nota: El texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index). BDNS (Identificación): 349621.

La presente convocatoria pretende ser una herramienta de apoyo y colaboración desde el ámbito municipal para asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, en el desarrollo de actuaciones formativas que promuevan procesos de capacitación en Participación Ciudadana, Igualdad y Empoderamiento Social.

El papel del Área de Participación Ciudadana, Igualdad y Empoderamiento Social, a través de la Escuela Municipal de Empoderamiento y Participación, en esta convocatoria es servir de recurso, apoyo o acompañamiento pedagógico para aquellas asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que no cuentan con la experiencia suficiente o que deseen profundizar en aspectos de la formación.

Pamplona, 24 de mayo de 2017.–El Concejal Delegado del Área de Participación Ciudadana, Igualdad y Empoderamiento Social, Alberto Labarga Gutiérrez.

L1706814

TUDELA

Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento del Consejo de la Igualdad

En la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 30 de enero de 2017, se aprobó inicialmente el reglamento de funcionamiento del Consejo de la Igualdad de Tudela, publicándose su anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 43, de 2 de marzo de 2017.

Finalizado el plazo de exposición pública, sin que durante el plazo establecido se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones al expediente.

En su virtud, ha quedado definitivamente aprobado el referido Reglamento, procediéndose a la publicación del mismo para general conocimiento y efectos.

Tudela, 26 de abril de 2017.–El Alcalde, Eneko Larrarte Huguet.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LA IGUALDAD DE TUDELA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo por la Igualdad entre mujeres y hombres de Tudela se constituye como un órgano consultivo que nace con la vocación de garantizar la participación de las mujeres y hombres de Tudela en el desarrollo e impulso del principio de igualdad de oportunidades en los diferentes ámbitos de la vida política, cultural, económica y social del municipio, a través de la consulta, asesoramiento, propuesta y seguimiento en todos los asuntos que con arreglo al presente Reglamento constituyen los objetivos del mismo, sin perjuicio de que se pueda someter a consulta del Consejo cualquier otro asunto que estimen relevante en este ámbito.

Artículo 2. Fines.

Los fines del Consejo Municipal por la Igualdad son:

1.–Orientar como órgano consultivo la política municipal con el objetivo de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.

2.–Impulsar la elaboración de planes municipales de actuación hacia la igualdad de oportunidades y realizar el seguimiento de los mismos, así como del cumplimiento de los principios del Plan de Igualdad municipal.

3.–Promover medidas y formular propuestas, por propia iniciativa o cuando le sea solicitado por el Ayuntamiento, proponiendo la adopción de programas y actuaciones específicas a diferentes instancias, especialmente la municipal, en todo lo relacionado con la consecución de la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

4.–Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres en igualdad de oportunidades.

5.–Fomentar el asociacionismo de mujeres, hombres y/o mixtas encaminadas al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, potenciar las actividades e infraestructura de sus organizaciones, así como su capacidad de intervenir en la promoción de las políticas públicas que tengan relación con el departamento municipal competente en esta materia.

6.–Velar por que las políticas y los servicios municipales garanticen la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres

7.–Velar asimismo por la igualdad de oportunidades efectiva respecto a colectivos de mujeres que sufren factores de múltiple discriminación, sea por razón de su origen, etnia, discapacidad, religión, orientación sexual, profesión, etc.

Artículo 3. Funciones.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, el Consejo por la Igualdad desarrollará las siguientes funciones:

1.–Promover la realización de estudios e informes vinculados al ámbito de la discriminación por razón de género y circunstancias de múltiple discriminación en mujeres vecinas de Tudela.

2.–Servir de interlocutor con los poderes públicos, promover, colaborar y asesorar en la elaboración de propuestas sobre políticas de actuación o prestación de servicios tendentes a eliminar los obstáculos que dificulten la igualdad real y efectiva en Tudela.

3.–Impulsar la dotación de los recursos públicos necesarios para la consecución de los fines a los que se refiere el apartado anterior.

4.–Colaborar con el departamento municipal competente en políticas de igualdad en la propuesta de prioridades y criterios que han de regir en la elaboración, aplicación y ejecución de los Planes de Igualdad del Ayuntamiento de Tudela, velando por la calidad, eficacia y transparencia de los mismos.

5.–Defender los derechos igualitarios entre mujeres y hombres y difundir los valores de igualdad entre las personas, sin discriminación por razón de sexo.

6.–Impulsar la cooperación y colaboración entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer.

7.–Recoger, estudiar y, en su caso, canalizar e impulsar las iniciativas y sugerencias que se presenten ante el Consejo, sean o no formuladas por sus entidades participantes.

8.–Canalizar ante los órganos competentes cuantas denuncias de conductas discriminatorias sean puestas en conocimiento del Consejo, siempre que éstas contravengan el principio de igualdad.

9.–Recabar del Ayuntamiento de Tudela la información necesaria para el cumplimiento de sus fines, especialmente aquella que resulte necesaria para la evaluación y seguimiento de la implementación del Plan de igualdad municipal.

10.–El Ayuntamiento de Tudela facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo y para su adecuado funcionamiento.

El departamento municipal competente en políticas de igualdad deberá prever en sus presupuestos de gastos una dotación anual destinada a financiar actividades programadas por el Consejo.

11.–Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la emisión de informes, dictámenes, propuestas y peticiones, actuando como órgano consultivo y asesor no vinculante para los órganos municipales.

CAPÍTULO II

Composición del Consejo

Artículo 4. Composición.

El Consejo se constituye por:

–Concejal/a de Bienestar Social y Mujer e Igualdad, con voz y voto, quien ejercerá la Presidencia, previo nombramiento por Alcaldía.

–Un/a representante por cada grupo municipal nombrado por Alcaldía a propuesta de cada uno de los grupos.

Tendrá voz y voto.

–Representantes de las asociaciones de mujeres y asociaciones locales con presencia en la ciudad, relacionadas con la igualdad y con interés en la materia. Estas asociaciones comunicarán por escrito a la Secretaría los nombres de sus representantes y suplentes.

Tendrán voz y voto.

–Representantes de sindicatos con representación en Tudela. Se comunicará por escrito a la Secretaría los nombres de sus representantes y suplentes.

Tendrán voz y voto.

–Representantes de otras entidades de Tudela directamente vinculadas con la igualdad y con interés en la materia, como la Universidad, Centros Educativos, etc, que previamente por escrito hayan manifestado su voluntad de integrar el Consejo, facilitando los nombres de las personas representantes y suplentes.

Tendrán voz y voto.